

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1530/20

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

A N U N C I O

Por la presente se notifica a todos los efectos legales a D. JOSÉ HERNÁNDEZ ORTEGA, del cual se desconoce su dirección, por ser su propiedad sita en el Polígono 1; Parcela 24 del Catastro de Rústica de El Barco de Ávila (Ávila), colindante con la actividad concedida por Decreto de la Alcaldía, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte, a la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHITA, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA N.º 89/2020

En El Barco de Ávila, a cuatro de agosto de dos mil veinte, constituido en su Despacho Oficial, el Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Morugij Sintschillo, con la asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, D. Ildefonso Bernáldez Dicenta:

Vista la instancia presentada por la MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHITA, por la que solicitan licencia ambiental y licencia urbanística de obra mayor, para construcción de nave para garaje de vehículos de la Planta de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición en suelo rústico; Polígono 1; Parcela 18 del Catastro de Rústica de esta localidad, conforme al proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan Ignacio Canelo Pérez, visado con fecha 15 de abril de 2019 y un presupuesto de ejecución material de 123.678,62 €.

Visto lo determinado en el artículo 99.1.d) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, sobre concesión conjunta de la licencia urbanística y de actividad.

Considerando: Que iniciado el expediente con sujeción al artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Vista la autorización de uso excepcional en suelo rústico, otorgada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en fecha 9 de julio de 2020, con las siguientes prescripciones:

- Deberá cumplir lo establecido en el artículo 25.3.c) de la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, vinculando el terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad esa vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine, y las limitaciones impuestas por la autorización.

Vistas las autorizaciones de la Diputación Provincial de Ávila para la construcción de la nave, así como la construcción de un paso salvacunas para dar acceso a la Carretera Provincial AV-P-662, con las determinaciones impuestas en las mismas y dado que las obras deberían haberse iniciado en el plazo máximo de un mes, a partir de la notificación de dichas autorizaciones, no habiendo sido posible por la demora en la resolución de la

autorización de uso excepcional, deberán poner en conocimiento de la Diputación Provincial de Ávila tal circunstancia, a los efectos de conocer la vigencia de las autorizaciones y posteriormente comunicar el resultado a este Ayuntamiento.

Vistos los informes técnicos y jurídicos.

En uso de las facultades que le otorga el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 33.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 292 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

RESUELVE

Primero. Decretar:

1.º La concesión de la licencia ambiental de la actividad y el inicio de la misma, con las siguientes condiciones:

- a) Esta licencia se entenderá otorgada a salvo de derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- b) Las autoridades municipales o las gubernativas podrán ejercer, en la forma prevenida cuantas facultades y funciones señalen los artículos 64 a 72 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en general, cualquier disposición legal aplicable.

2.º Conceder la licencia solicitada salvo que del funcionamiento de la actividad resulte un perjuicio o molestia subsanable no previsto en el proyecto.

3.º La Licencia ambiental podrá ser modificada de oficio cuando se den algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 36.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, no generando derecho alguno de indemnización para el titular de la actividad.

4.º La Licencia ambiental perderá su vigencia en los plazos y supuestos siguientes:

- a) Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.
- b) No obstante lo señalado en el párrafo anterior, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del Ayuntamiento una prórroga del plazo anteriormente señalado

5.º El titular deberá presentar una comunicación previa al cese definitivo de la actividad ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes.

Asimismo dicho titular deberá comunicar previamente el cese temporal, por escrito, en el plazo de un mes. Dicho cese temporal no podrá superar los cuatro años, excepto en casos de fuerza mayor, desde su comunicación. No obstante, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del Ayuntamiento una prórroga del plazo anteriormente señalado.

6.º Notificar en forma este acuerdo al solicitante e interesados en el procedimiento, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segundo. Decretar la concesión de la licencia urbanística municipal de obra mayor a la vista de la documentación presentada e informes pertinentes y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con los artículos 291 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sometida a las condiciones generales de concesión de licencias de obra mayor y al cumplimiento de las prescripciones impuestas por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en fecha 9 de julio de 2020, que son:

- Presentar la vinculación del terreno al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad dicha vinculación, así como su condición de indivisible en los supuestos que reglamentariamente se determine, y las limitaciones impuestas por la autorización, conforme a lo establecido en el artículo 25.3.c) de la Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo.

Así mismo y dado que no se han iniciado las obras en el plazo previsto en las autorizaciones otorgadas por la Diputación Provincial de Ávila y una vez se ponga en conocimiento de la misma tal circunstancia, deberán comunicar a este Ayuntamiento si dichas autorizaciones están vigentes o en caso contrario presentar las nuevas.

Por último deberán presentar antes del comienzo de las obras la siguiente documentación:

- Justificación del cumplimiento de la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahita (Documento de aceptación de los RCD's que se puedan generar en la obra, expedido por un gestor autorizado, de acuerdo a lo establecido en su artículo 15, y depósito de la fianza según se determina en el artículo 14)."

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. (Arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del Recurso de Reposición, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Barco de Ávila, 4 de agosto de 2020.

El Secretario, *Ildfonso Bernáldez Dicenta*.